

Guía para emprendedores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Constitución de una Mutualidad

Francisco Javier Burillo Sánchez



Proyecto financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco del Programa de Atención Integral y Empleabilidad de los Estudiantes Universitarios.



Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

Advertencia: Usted es libre de: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra. Remezclar-transformar la obra.

Bajo las siguientes condiciones:

Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Entendiendo que:

Renuncia. Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Dominio Público. Cuando la obra o alguno de sus elementos se halle en el dominio público según la ley vigente aplicable, esta situación no quedará afectada por la licencia.

Otros derechos. Los derechos siguientes no quedan afectados por la licencia de ninguna manera:

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Los derechos morales del autor.

Derechos que pueden ostentar otras personas sobre la propia obra o su uso, como por ejemplo derechos de imagen o de privacidad.

Aviso. Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Guía para emprendedores

Número 3

Constitución de una Mutualidad

Diciembre 2012

Edita: **HUB-Murcia Emprendimiento en Economía Social**
Ronda de Levante, 10. Edificio Rector Sabater. 2ª Planta
30008 Murcia
T. 0034 868 889 194
hub-murcia@um.es - www.hub-murcia.com

Redacción: Francisco Javier Burillo Sánchez

Maquetación: José Antonio Martínez Sánchez

Impresión: Gráficas Calasparra, S. Coop.

ISSN: 2255-2189

Depósito legal: MU-1026-2012



► ¿Qué es una Mutualidad?

CONCEPTO

La mutualidad es una forma jurídica de ordenación típica para la titularidad, organización y explotación de una **empresa de seguros** sobre la base de **presupuestos mutualistas** careciendo de **ánimo de lucro** y contribuyendo los socios a la financiación de la mutualidad a través del pago de primas.

TIPOS

Para organizar y desarrollar cualquier actividad aseguradora propia de las mutuas, la normativa distingue entre lo que se viene denominando sociedades mutuas de seguro y mutualidades de previsión social, estribando la distinción en función del objeto social y pudiendo operar ambas a prima fija o a prima variable.

- Las **sociedades mutuas de seguros** en sentido estricto:
 - **Mutuas a prima fija:** son entidades aseguradoras privadas sin ánimo de lucro que tienen por objeto la cobertura a sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del riesgo.
Pueden operar en todo el territorio nacional y en todos los ramos del seguro.
 - **Mutuas a prima variable:** también denominadas mutuas de reparto, son entidades aseguradoras privadas sin ánimo de lucro fundadas sobre el principio de ayuda recíproca, que tienen por objeto la cobertura, por cuenta común, a sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante el cobro de derramas con posterioridad a los siniestros, y cuya responsabilidad es mancomunada, proporcional al importe de los respectivos capitales

asegurados en la propia entidad y limitada a dicho importe.

Su ámbito de actuación está limitado tanto objetiva (sólo un ramo de seguro distinto al seguro directo de vida) como territorialmente (el menor entre dos millones de habitantes o una provincia) y los riesgos asegurados deberán ser homogéneos cuantitativa y cualitativamente.

- Las **mutualidades de previsión social**: son entidades sin ánimo de lucro que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de seguridad social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija o variable de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras.

Como complemento voluntario al sistema de seguridad social, bajo determinados presupuestos pueden otorgar prestaciones sociales y realizar operaciones de gestión de fondos de pensiones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Ámbito estatal**
 - Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
 - Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.
 - Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.
 - Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital.
- **Ámbito autonómico**
 - Las comunidades autónomas que así lo hayan asumido tendrán **competencia exclusiva** en la regulación de la organización y funcionamiento de las mutualidades de previsión social así como para conceder y revocar la autorización administrativa necesaria para el ejercicio de la actividad aseguradora.
Al respecto y pese a haber reconocido expresamente en su estatuto de autonomía la competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha regulado ningún aspecto sobre mutuas.

Características

MUTUALISTAS

Se entiende por mutualistas aquellas personas, físicas o jurídicas, que, directa o indirectamente, intervengan en la constitución de la mutua mediante una participación significativa en ella, debiendo ser, además, idóneas para que la gestión de ésta sea sana y prudente.

- **Sociedades mutuas de seguros**
 - **Mutuas a prima fija**
 - Han de contar como mínimo con cincuenta mutualistas.
 - La condición de mutualista se adquiere a través de la suscripción del contrato de seguro.
 - La condición de mutualista es inseparable de la de tomador del seguro o de asegurado. En caso de no coincidir el tomador del seguro con el asegurado, adquirirá la condición de mutualista el tomador, salvo que en la póliza se disponga lo contrario.
 - La cuota que se aporta a la mutua es, a la vez, la prima del seguro.
 - **Mutuas a prima variable**
 - Pese a tener un régimen jurídico propio, les son de aplicación, la mayoría de las normas previstas para las mutuas a prima fija.
 - Para adquirir la condición de mutualista destaca como rasgo propio la exigencia de aportación de una cuota de entrada, cuyo importe viene determinado por la asamblea general, y de constituir un fondo de maniobra que permita pagar siniestros y gastos sin esperar al cobro de las derramas.
- **Mutualidades de previsión social**
 - Les son de aplicación las normas de las mutuas a prima fija relativas al número mínimo de mutualistas y a la inseparabilidad de la condición de tomador del seguro o de asegurado de la de mutualista.
 - La incorporación de los mutualistas es voluntaria y requiere una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos, sin que puedan ponerse límites para ingresar en la mutualidad distintos a los previstos en sus estatutos por razones justificadas.
 - La incorporación de mutualistas puede ser realizada directamente por la propia mutualidad, por los mutualistas o bien mediante la actividad de mediación en seguros privados.
 - En las mutualidades de previsión social también existen **entidades o personas protectoras**. Son personas, físicas o jurídicas, que participan en la constitución, fomento, mantenimiento, desarrollo, asesoramiento o financiación de la mutualidad, realizando en su caso aportaciones (sean o no al fondo mutua). Su régimen se determinará en los estatutos, pudiendo preverse su participación en los órganos sociales sin que en ningún caso puedan alcanzar el control efectivo de los mismos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Las mutuas se caracterizan por tener una organización democrática con igualdad de derechos y obligaciones para todos los mutualistas, sin perjuicio de sus aportaciones, que, a su vez, son de aplicación tanto a las sociedades mutuas de seguros (a prima fija y a prima variable) como a las mutualidades de previsión social.

Normativamente se distinguen tres categorías de **derechos** de los mutualistas:

- **Derechos políticos**
 - A tener un voto.
 - A ser electores y elegibles para los cargos sociales.
 - A asistir a las asambleas generales, formular propuestas y tomar parte de las deliberaciones y votaciones.
- **Derechos económicos**
 - A percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual.
 - A cobrar las derramas activas que se acuerden.
 - A obtener el reintegro de las cantidades aportadas al fondo mutual sólo en caso de baja o cuando lo acuerde la asamblea general por ser sustituidas con excedentes.
 - A participar en el patrimonio resultante de la liquidación.
- **Derechos de información**
 - A la entrega de los estatutos de la entidad en el momento de la firma del contrato de seguro.
 - A solicitar por escrito con anterioridad a la asamblea general o verbalmente durante la misma informes o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día.
 - Cuando el orden del día prevea someter a la asamblea general la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, tienen derecho a examinar los documentos que reflejen la misma en el domicilio social de la mutua así como solicitar por escrito al consejo de administración las explicaciones o aclaraciones para que sean contestadas en el acto de la asamblea general.
 - Cinco mil mutualistas o el 5% de los que hubiere el 31 de diciembre último, si la cifra resultase menor, pueden solicitar por escrito la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio a través de una auditoría siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar del cierre del ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.

Así mismo, los mutualistas deben cumplir con las **obligaciones** legales y estatutarias, en especial deben:

- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la mutua.
- Satisfacer el importe de las derramas pasivas y demás obligaciones económicas estatutaria-

mente establecidas.

- Responder por las obligaciones contraídas por la mutua con anterioridad a la fecha en que la baja produzca efecto si ésta se debió a la falta de pago de las derramas pasivas.

FONDO MUTUAL

- El **fondo mutual** es el capital social de las entidades aseguradoras de naturaleza mutua, aportado por sus mutualistas o constituido con los excedentes de los ejercicios sociales.
- Las **mutuas a prima fija** deben acreditar fondos mutuales permanentes cuyas cuantías mínimas, según los ramos en que pretendan operar, son las señaladas como capital desembolsado de las sociedades anónimas aseguradoras, que a su vez será como mínimo la mitad del capital suscrito, es decir:
 - 4.507.590,79 euros en los ramos de vida, caución, crédito, cualquiera de los que cubran el riesgo de responsabilidad civil y en la actividad exclusivamente reaseguradora.
 - 1.051.771,19 euros en los ramos de accidentes, enfermedad, defensa jurídica, asistencia y decesos.
 - En el caso de entidades aseguradoras que únicamente practiquen el seguro de enfermedad otorgando prestaciones de asistencia sanitaria y limiten su actividad a un ámbito territorial con menos de dos millones de habitantes, será suficiente la mitad del fondo mutual previsto para dicho ramo, es decir 525.885,59 euros.
 - 1.502.530,26 euros en los casos restantes.

No obstante, para las mutuas con régimen de derrama pasiva se requieren las tres cuartas partes de la cuantía que corresponda según el ramo de actividad.

- Las **mutuas a prima variable** deben acreditar un fondo mutual permanente cuya cuantía mínima será de 30.050,61 euros.
- Las **mutualidades de previsión social** deben acreditar un fondo mutual permanente cuya cuantía mínima también es de 30.050,61 euros, debiendo además prever determinadas **garantías financieras** tales como un fondo de maniobra (permite pagar los siniestros y gastos sin esperar al cobro de las derramas), provisiones técnicas (necesarias para constituir y mantener el conjunto de actividades de la entidad aseguradora), margen de solvencia (constituido por el patrimonio, suficiente para hacer frente al conjunto de actividades de la mutua, libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales) y un fondo de garantía (será como mínimo la tercera parte de la cuantía mínima del margen de solvencia).

Todas aquellas mutuas que ejerzan su actividad en varios ramos de seguro directo distintos del de vida están obligadas a tener el fondo mutual correspondiente al ramo para el que se exija mayor cuantía. Si ejercen actividad también en el ramo de vida, el fondo mutual ha de ser el correspondiente a la suma de los requeridos para el ramo de vida y para uno de los ramos distintos al de vida de los que operen.

▶ Trámites para su constitución

Tras la decisión de la **puesta en marcha de una mutua**, una vez estudiada la actividad principal y la viabilidad empresarial, es necesario seguir los siguientes trámites para su constitución:

1. Acuerdo de constitución

Las mutuas se constituyen mediante acuerdo adoptado en junta constituyente, formando parte de la mutua creada todos los participantes que hayan votado a favor de dicho acuerdo y que han de ser, al menos, cincuenta.

El acuerdo de constitución de la mutua ha de contener, además de la voluntad de constituirla, los estatutos de la misma.

2. Elaboración de los Estatutos sociales

Los estatutos sociales recogen las normas por las que se va a regir la entidad y deben incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio social.
- Sometimiento a la normativa específica sobre ordenación y supervisión de seguros privados y disposiciones complementarias.
- Objeto social, con mención expresa de las operaciones de seguro que vaya a cubrir y, en su caso, tanto de las prestaciones sociales que puedan otorgar y como de las operaciones de gestión de fondos de pensiones que puedan realizar.
- Ámbito territorial en el que desarrollar su actividad.
- Requisitos objetivos que deben reunir los mutualistas para su admisión.
- Derechos y obligaciones de los mutualistas y, en su caso, indicación de los socios protectores y obligaciones asumidas.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Normas para la constitución del fondo mutuo, reintegro de las aportaciones de los mutualistas y devengo de intereses por éstas.
- Régimen de responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales.
- Consecuencias de la falta de pago de las derramas pasivas y aportaciones obligatorias.
- Regulación de los órganos sociales.
- Forma en que los mutualistas pueden examinar los documentos a los que tienen acceso en virtud de su derecho de información.
- Normas que deberán aplicarse para el cálculo y distribución de las derramas.
- Normas de liquidación de cada ejercicio social.
- Sometimiento de los mutualistas, en cuanto tales y no como tomadores o asegurados, a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la entidad aseguradora.

- Compensación económica que, en su caso, podrán percibir los mutualistas por participar en la incorporación de nuevos socios y en la gestión de las cuotas.
- Indicación, en su caso, de la posibilidad de acordar la exigencia de derramas pasivas o la reducción de prestaciones.

3. Escritura pública de constitución

El acuerdo de constitución se ha de formalizar en escritura pública debiendo ésta contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Datos personales de los otorgantes debiendo, en su caso, constar por separado los que tengan la condición de mutualistas de aquellos otros que sean entidades o personas protectoras.
- La voluntad de los otorgantes de fundar una mutua del tipo de que se trate.
- Aportaciones de los mutualistas y, en su caso, de los protectores.
- Cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los que se prevean hasta que la mutua quede constituida.
- Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la mutua.
- Datos personales de aquéllos que se encarguen inicialmente de la administración y representación de la mutua así como, en su caso, de los auditores de cuentas de la misma.

4. Inscripción en el Registro mercantil

Los promotores o las personas a las que el acuerdo de constitución haya autorizado al otorgamiento de la escritura pública tienen las facultades necesarias para su presentación en el registro mercantil del domicilio social de la entidad. El plazo para su presentación es de **dos meses** desde su otorgamiento, respondiendo solidariamente de los daños y perjuicios que causaran por el incumplimiento de esta obligación los encargados de la misma.

Con la inscripción en el registro mercantil, las mutuas adquieren su personalidad jurídica.

5. Autorización administrativa

Una vez adquirida la personalidad jurídica de la mutua tras su inscripción en el registro mercantil, es necesario solicitar la autorización administrativa en la Dirección General de seguros y fondos de pensiones para el acceso a la actividad aseguradora. También será necesaria autorización administrativa para extender la actividad a otros ramos distintos de los autorizados, para ampliar los riesgos incluidos en un ramo o bien para ejercer la actividad en un territorio de ámbito superior al inicialmente solicitado y autorizado.

La solicitud de autorización administrativa deberá ser resuelta en el plazo de los **seis meses** siguientes a la fecha de la presentación de la petición. En ningún caso se entenderá autorizada por el transcurso del plazo referido sin que medie contestación. En cualquier caso, la autorización o denegación se hará por orden ministerial motivada, que pondrá fin a la vía administrativa.

6. Inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras

La autorización, que será válida en todo el espacio económico europeo, determinará la inscripción en el registro administrativo de entidades aseguradoras. Dicha inscripción permitirá a las mutuas practicar operaciones únicamente en los ramos para los que hayan sido autorizadas.

7. Trámites ante la Agencia Tributaria

- Solicitud del Número de Identificación Fiscal.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios.

8. Trámites ante la Consejería de Hacienda de la comunidad autónoma que corresponda

- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

► Normas de Funcionamiento

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Los estatutos sociales recogen las normas básicas de funcionamiento de la entidad. En ellos se han de recoger los órganos sociales: asamblea general y consejo de administración, para las sociedades mutuas de seguros, o junta directiva, para las mutualidades de previsión social, sin perjuicio de que los estatutos puedan prever otros.

Es requisito para todas las mutuas que quienes ostenten la dirección efectiva de la entidad aseguradora sean personas físicas de reconocida honorabilidad y con las condiciones necesarias de cualificación o experiencia profesionales.

• Asamblea general

A través de la reunión de los mutualistas, la asamblea general es el **órgano supremo de la expresión de la voluntad social** por medio del cual se fija la política general de la mutua de que se trate y se deliberan y toman acuerdos relacionados con la misma.

Así, la asamblea general es **competente** para debatir y acordar sobre cualquier asunto propio de la mutua aunque sea competencia de otro órgano especial. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo que se exija expresamente una mayoría cualificada.

Como especialidad de las **mutuas de previsión social**, las entidades o personas protectoras podrán participar en la asamblea general si así lo establecen los estatutos, sin que en ningún caso puedan alcanzar un número de votos que suponga el control efectivo de dicho órgano social.

• Consejo de administración o Junta directiva

El consejo de administración, para las sociedades mutuas de seguros, y la junta directiva, para las mutualidades de previsión social, son el **órgano colegiado de gobierno, gestión y representación** de

un tipo de mutua u otra.

Entre las **funciones** del consejo de administración, en un caso, o la junta directiva, en otro, destacan fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la sociedad, nombrar los cargos de dirección y ejercer el control sobre su gestión, o presentar a la asamblea general las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

En cuanto a los **miembros** de estos órganos sociales, su composición y número vendrá determinado en los estatutos. Sus miembros han de ser personas físicas con capacidad de obrar que sean mutualistas. En el caso de las **mutuas de previsión social**, en caso de existir entidades o personas protectoras, los estatutos sociales podrán determinar que los protectores o sus representantes formen parte de la junta directiva, sin que en ningún caso su participación pueda suponer el control efectivo de este órgano societario.

En lo que respecta a la gestión, los cargos de administración y dirección tienen prohibido adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la mutualidad.

RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS SOCIALES

La determinación del régimen de responsabilidad de los socios ha de venir establecida en los **estatutos sociales**, partiendo de bases distintas en función del tipo de mutua de que se trate.

En las **sociedades mutuas a prima fija**, los mutualistas no responden de las deudas sociales salvo que los estatutos así lo prevean, en cuyo caso la responsabilidad tendrá como límite un importe igual al de la prima que anualmente paguen, debiendo destacarse tal aspecto en las pólizas de seguros.

En las **sociedades mutuas a prima variable**, los mutualistas pagan tanto una cuota de entrada como un fondo de maniobra para hacer frente a los siniestros y gastos sin esperar al cobro de las derramas. La cuota de entrada no puede exceder del tercio de la suma de las derramas acordadas en los tres últimos ejercicios, y el fondo de maniobra no será inferior al doble del importe medio de la siniestralidad del último trienio.

En las **mutualidades de previsión social**, los mutualistas tienen limitada su responsabilidad por las deudas sociales hasta una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres último ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.



Cátedra de Economía Social

